INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suspende la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales.

BOLETÍN Nº 4.229-21.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional, mediante el cual se suspende la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales.

A la sesión en que la Comisión se abocó a este asunto asistieron, además de sus miembros, la señora Jessica Fuentes, asesora jurídica de la Subsecretaría de Pesca y los ingenieros pesqueros de esa misma Subsecretaría, señores Alex Brown y Osvaldo Urrutia.

\- - -

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa en informe tiene por finalidad suspender desde la publicación de esta ley y hasta el 30 de abril del año 2007 la sustitución de naves artesanales de una eslora igual o superior a doce metros, con excepción de las que sufran un siniestro con pérdida total, y suspender, también, por igual período, las solicitudes de sustitución pendientes a la fecha de publicación de esta ley.

II. CUESTIÓN PREVIA

En atención a que la iniciativa en informe está constituida por un artículo único, se propone, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, que en la Sala se discuta en general y en particular a la vez.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1. Ley Nº 18.949, en lo que dice relación con el reemplazo de la inscripción artesanal en las pesquerías de acceso cerrado.

2. Leyes Nºs. 19.922, 20.049 y 20.106, sobre suspensión de las sustituciones de inscripción en el Registro Artesanal.

3. Decreto Supremo Nº 430, de 1991, y sus modificaciones posteriores, que contiene la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República remitió este proyecto a la consideración del Congreso expresa que desde la vigencia de la ley Nº 18.949 (diciembre de 2002), en lo que concierne a la autorización del reemplazo de la inscripción de que son titulares los pescadores artesanales en las pesquerías con acceso cerrado, se han dictado diversas leyes que han suspendido, sucesivamente, la aplicación del mecanismo de la sustitución o reemplazo a la espera del proyecto sobre modificaciones a la Ley General de Pesca en materia artesanal.

Agrega que la suspensión del reemplazo generó efectos no deseados para la innovación de la flota que opera en las pesquerías pelágicas, por la vía de permitir la sustitución de las naves autorizadas para esas pesquerías, lo que, de consiguiente, produjo el crecimiento del esfuerzo pesquero.

Lo anterior, continúa, explica que en la suspensión decretada por la ley Nº 20.049 se suspendiera también la sustitución de las naves de pesquerías pelágicas pequeñas hasta el 30 de abril del año 2006, pero se circunscribió esta última suspensión a las naves de eslora igual o superior a doce metros, considerando que el crecimiento del esfuerzo es más preocupante en el caso de estas naves.

En un segundo acápite, que trata de los fundamentos del proyecto, el mensaje recuerda que la ley Nº 20.106, de reciente aprobación, suspendió el mecanismo del reemplazo de la inscripción artesanal hasta el mes de abril del año 2007, pero dada la urgencia con que se tramitó esta ley por la proximidad con la fecha en que debería empezar a regir, no hubo oportunidad para incluir paralelamente la suspensión de la

sustitución de naves, como se había hecho anteriormente con la ley Nº 20.049.

Ahora bien, agrega, con el fin de evitar que durante la vigencia de la ley Nº 20.106 (el congelamiento de la aplicación del reemplazo, en el decir del mensaje) se produzca un crecimiento del esfuerzo pesquero en pesquerías pelágicas pequeñas, se hace necesario decretar la suspensión de la sustitución de las embarcaciones que operan en esas pesquerías, con excepción de los siniestros con resultado de pérdida total.

Finalmente, expresa que en atención a que la suspensión del reemplazo de la inscripción se dispuso hasta el 30 de abril del próximo año de 2007, se viene sugiriendo ahora que la suspensión de la sustitución de naves rija hasta esa misma fecha.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa en informe está conformada de un artículo único que propone la suspensión de la sustitución de naves artesanales de eslora igual o superior a doce metros que operen en pesquerías pelágicas pequeñas, desde la fecha de vigencia de esta ley y hasta el 30 de abril del año 2007, con excepción de las que experimenten un siniestro con resultado de pérdida total. Suspende también, y por el mismo período, las solicitudes de suspensión pendientes en el Servicio Nacional de Pesca a la fecha de publicación de esta ley.

Posteriormente, en el primer trámite en la Honorable Cámara de Diputados, se agregó, a continuación de la norma que permite exceptuar de la suspensión del reemplazo a las naves siniestradas con pérdida total, la frase “En este caso, la nave sustituida deberá tener las mismas características y eslora que la nave siniestrada”.

V. IDEA DE LEGISLAR Y ACUERDO

En sesión de 10 de octubre pasado, esta Comisión se abocó al conocimiento de este proyecto, oportunidad en que el Ejecutivo formuló una indicación que propone dos enmiendas al texto de la Honorable Cámara de Diputados:

La primera consiste en intercalar, a continuación de la excepción que se reconoce para reemplazar las naves siniestradas con pérdida total, la frase “o en los casos en que ambas embarcaciones, sustituta y sustituida, sean de propiedad del armador titular de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal”, de modo de flexibilizar la suspensión del

reemplazo en beneficio del propietario sin que aumente el esfuerzo pesquero.

La segunda modificación suprime la oración que sigue a continuación “En este caso la nave sustituida deberá tener las mismas características y eslora que la nave siniestrada.”.

La Comisión coincidió con los fundamentos del mensaje, pues las medidas propuestas contribuyen a un mayor ordenamiento de la actividad extractiva en las pesquerías pelágicas sin provocar un aumento del esfuerzo. Concordó, también, con la idea de flexibilizar la suspensión exceptuando a los armadores titulares de la inscripción artesanal, en la forma sugerida por la indicación que resguarda, igualmente, el crecimiento del esfuerzo con la frase que sigue a continuación, relativa a la obligación de que la nave sustituta debe mantener las características de la siniestrada.

La segunda enmienda de la indicación suprime del texto la oración “En este caso, la nave sustituida deberá tener las mismas características y eslora que la nave siniestrada”, proposición que fue rechazada por la Comisión atendido el argumento precedente de que mantener las mismas características coadyuva al congelamiento del esfuerzo pesquero.

Finalmente, incorporó dos nuevas enmiendas. La primera reemplaza la expresión “sustituida” por “sustitutiva” para confrontarla con la voz “siniestrada” y, la segunda, sustituye la oración “En este caso” con que se inicia la segunda frase del texto de la Honorable Cámara por los vocablos “En estos casos”.

Hacemos presente que los acuerdos que anteceden fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila y Horvath.

\- - -

Por tanto, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Uno) Sustituir por una coma el primer punto seguido que aparece en el texto e intercalar, a continuación, la siguiente oración:

"o en los casos en que ambas embarcaciones, sustituta y sustituida, sean de propiedad del armador titular de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.".

Dos) Reemplazar en la segunda oración del texto de la Honorable Cámara la frase "En este caso" por "En estos casos", y el vocablo "sustituida" por "sustitutiva".

- - -

En consecuencia, y en virtud de la relación precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Suspéndese, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 30 de abril de 2007, la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales de una eslora igual o superior a doce metros inscritas en pesquerías pelágicas pequeñas, con excepción de las que sufran un siniestro con resultado de pérdida total**, o en los casos en que ambas embarcaciones, sustituta y sustituida, sean de propiedad del armador titular de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.** En **estos casos**, la nave **sustitutiva** deberá tener las mismas características y eslora que la nave siniestrada. Suspéndense, por igual período, las solicitudes de sustitución pendientes en el Servicio Nacional de Pesca a la fecha de publicación de la presente ley.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia Reyes (Presidente), Nelson Avila Contreras y Antonio Horvath Kiss.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LA SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES.

BOLETÍN Nº 4.229-21.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa en informe tiene por finalidad suspender desde la publicación de esta ley y hasta el 30 de abril del año 2007 la sustitución de naves artesanales de una eslora igual o superior a doce metros, con excepción de las que sufran un siniestro con pérdida total, y suspender, también, por igual período, las solicitudes de sustitución pendientes a la fecha de publicación de esta ley.

II. ACUERDOS: Aprobar en general y en particular el proyecto de ley. Unanimidad 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Suma urgencia.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 17 de agosto de 2006.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de agosto de 2006.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Ley Nº 18.949, en lo que dice relación con el reemplazo de la inscripción artesanal en las pesquerías de acceso cerrado.
2. Leyes Nºs. 19.922, 20.049 y 20.106, sobre suspensión de las sustituciones de inscripción en el Registro Artesanal.

3. Decreto Supremo Nº 430, de 1991, y sus modificaciones posteriores, que contiene la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 11 de octubre de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones